

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 4 de enero de 1942

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Libras } clearing	40,50	41,50
extraclearing..	38,10	
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE MALAGA

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar, mediante subasta, el servicio de transportes, arrumbos y acarreo interiores, embarques, desembarques, estiba y desestiba, y otros servicios dependientes de esta Jefatura, se hace saber por el presente anuncio, a los que desean presentar proposiciones, que los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en dicha subasta se hallan de manifiesto en las oficinas de dicha Jefatura, calle de Trinidad Grana, núm. 8, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local, bajo la presidencia del Comandante de Intendencia, Jefe de Transportes Militares, don Alfonso Goytre Laguera, el día veintinueve de enero de 1942, a las once horas, con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» número 14).

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y escrito, en papel sellado de clase sexta, sin en-

mienda ni raspadura, y precisamente con arreglo al modelo que a continuación de este anuncio se publica.

En el sobre de dicho pliego se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de los transportes, arrumbo y acarreo interiores, embarques, desembarques, estiba y desestiba, de la Jefatura de Transportes Militares de Málaga, durante un año».

Será indispensable que las proposiciones vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del señor Presidente de la subasta, el importe del cinco por ciento de sus ofertas o de las cuatrocientas cincuenta mil pesetas que se calcula importará la ejecución del servicio que se subasta.

El licitador que resulte adjudicatario constituirá un depósito definitivo del diez por ciento del importe del servicio subastado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, cuando el depósito se realice en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquélla.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición

Don y en su nombre y representación don, como representante legal del mismo, domiciliado en, calle, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército del día, para la subasta de los servicios de arrumbo y acarreo interiores, embarques, desembarques, estiba y desestiba y otros servicios de la Jefatura de Transportes Militares de Málaga, por un año, así como del pliego de condiciones técnicas y legales por las que ha de regirse dicha subasta, a cuyo exacto cumplimiento me comprometo y obligo a ejecutar dichos servicios en los siguientes precios:

Acarreos y arrumbos

Del Puerto a: (o viceversa)

Por cada tonelada de mercancía dentro del Puerto pesetas (indíquese la cantidad en letra y número, por pesetas y céntimos).

Por cada tonelada de mercancía, desde el Puerto a (o viceversa), pesetas (indíquese la cantidad en letra y número, por pesetas y céntimos).

Por

Por

Desde Estación Ferrocarril Principal a: (o viceversa)

Por

Por

Embarques y desembarques

Por

Por cada tonelada de carga general pesetas

Estiba y desestiba

Por

Por

Adjuntándose a esta proposición los documentos siguientes:

Cédula personal de clase, número, tarifa (o pasaporte de extranjería), los apoderados o representantes deberán exhibir, además, el poder notarial otorgado a su favor; resguardo de la Caja General de Depósitos y póliza de compra de los efectos públicos, si la fianza está hecha en esta clase de valores; así como todos los documentos y requisitos que se previenen en los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Málaga, de de 194...

El Jefe de Transportes,
Alberto Goytre Laguera (rubricado)

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta para la contratación de los servicios de arrumbo y acarreo interiores, embarques, desembarques, estiba y desestiba en los buques propiedad o contratados por el Estado que necesiten estos servicios por no tener personal para este objeto, de todo el material perteneciente al Ramo de Guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares, de esta capital, en virtud de lo ordenado en Circular de la Intendencia del Cuerpo de Ejército de Andalucía, de fecha 20 de diciembre último.

1.ª Que las proposiciones se extenderán en papel sellado de sexta clase, por importe de cuatro pesetas cincuenta céntimos, según determina el apartado quinto del artículo 27 de la vigente Ley del Timbre, las que no llevarán enmiendas ni raspaduras, a menos que se salve con nueva firma.

2.ª Que los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar a la proposición su cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta en la contribución industrial que corresponda satisfacer, y, en caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con anexo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio ob-

Objeto de licitación estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Organización Nacional-Sindicalista.

Asimismo declararán también que no son militares, y si lo fueran harán constar que se encuentran en situación de supernumerario, en reserva o retirados.

Los que asistan como representantes o apoderados declararán en sus proposiciones que la persona por él representada no es militar, y si lo fuere, hará constar que se encuentra en cualquiera de las situaciones que se expresan en el párrafo anterior, haciendo constar la disposición ministerial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los licitadores recibo de estar al corriente del pago del subsidio familiar y de vejez, así como de la cuota de obligación como empresa.

3.ª Que no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos, necesarios para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en dichas proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento de las cuatrocientas cincuenta mil pesetas que se calcula ascenderá el importe del servicio que se contrata durante un año, haciéndose constar en dicha carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en dicha subasta.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicada, a no ser que esté prevenido o se prevenga se admitan por su valor nominal.

El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Que la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª Que no se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cargas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, si no sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por

medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este último caso, la transferencia de garantías para responder al nuevo contrato.

7.ª Que el precio que se consigna en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo.

8.ª Que el acto se verificará precisamente en día laborable, en Málaga, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle de Doña Trinidad Grund, número 8, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante este tiempo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasada media hora, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los transportes, arriendo y acarreo interiores, embarques, desembarques, estiba y desestiba, de la Jefatura de Transportes Militares de Málaga durante un año».

El Presidente los recibirá, numerándolos por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, por el Secretario que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y se leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o

más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

12. Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre carácter de provisional, dándose con ello terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni hayan sido objeto de protestas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que la aceptación lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército la correspondiente acta, sin cuyo requisito no comenzará a causar efecto, a menos que la urgencia exija se ejecute desde luego.

16. Que una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera su inmediata ejecución, el contratista tendrá obligación de efectuarlo.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio efectuado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Jefe de Transportes Militares, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Que aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe

de su adjudicación, constituyendo este depósito en la misma forma que para la adjudicación provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Jefe de Transportes Militares, para el curso correspondiente, una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a entregar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura correspondiente, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y números de ejemplares que determina la condición décimoctava, debiendo presentárselos al rematante los recibos que acrediten haber sido satisfechos los derechos de inserción de este anuncio.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna en concepto de intereses por demora en el pago ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato o sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, así como las cuotas e impuestos que se enumeran en las condiciones décimoctava a la vigésimosegunda.

Los pagos se harán una vez que se acredite estar ejecutado el servicio, mensualmente, bien al pie de Caja o por libramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordenase, durante la duración del contrato, otra forma de pago diferente a la actual.

24. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe de Transportes se ausentase sin previo aviso ni autorización de dicho Jefe de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere neces-

sario comunicarle se considerará como que las ha recibido y no cumplimentado, y se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a los intereses del Estado a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará en las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes o se promulguen durante la duración del contrato.

26. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimotercera, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

27. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe de llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado por demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

28. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija y si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se considerase suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, interventor del Tribunal de Subastas, con expresión del capítulo, artículo y sección del presupuesto a que afecte, para que se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por

la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la contratación administrativa del Ramo del Ejército.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverá en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas de Derecho Común.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquellos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejase de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

33. En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional del 14 de febrero de 1907, y reglamento para su aplicación aprobado por Orden Circular de 25 de julio de 1917 («C. L.» número 153) y disposiciones complementarias.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 129) y alteraciones posteriores a dichas disposiciones.

Málaga, septiembre de 1942.—El Comisario de Guerra Interventor de Transportes Militares, Emilio Sánchez Toro.
2.797-O

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio

Necesitando adquirir este Establecimiento el menaje de cocina que al final se relaciona, se hace público para conocimiento de los industriales o comerciantes que deseen hacer ofertas de venta.

Estas ofertas, dirigidas al señor Te-

niente Coronel Director del Establecimiento Central de Intendencia, Pacífico, 36, Madrid) se admitirán hasta el día 11 del próximo mes de enero, a las doce horas, y en ella se hará constar el precio, plazo de entrega y características de cada artículo.

El importe de los anuncios será satisfecho por los adjudicatarios.

Efectos

- 100 paelleras de 25 plazas.
- 100 paelleras de 50 plazas.
- 100 ollas con tapa de 25 plazas.
- 100 ollas con tapa de 50 plazas.
- 100 cazos con mango y pico de 3 litros.
- 100 cazos con mango y pico de 5 litros.
- 10 paelleras con tapa de 25 plazas.
- 5 paelleras con tapa de 50 plazas.
- 10 perolas de 30 litros.
- 5 perolas de 60 litros.
- 20 cazos de un litro.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez-Iñigo.—Visto bueno, el Teniente Coronel Director, L. Panadero.

2.799-0

36.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL (FRONTERAS)

Salamanca

Tramitándose en este Tercio el expediente de Humanitaria del Sargento retirado don Tomás González Tardaguila, que no dejó sucesión, cuyos beneficios, importantes la suma de pesetas 1.027,50, se encuentran depositados en la Caja de esta Unidad, y desconociéndose los herederos del mismo, se anuncia por medio del presente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Asociación, para que los que se consideren con derecho a percibirlos se dirijan a este Tercio, presentando los oportunos documentos, dentro del plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio.

Salamanca, 21 de diciembre de 1942. El Teniente Coronel Mayor, Jesús Martín Marín.

1.887-0

INTERVENCION DE HACIENDA DE MALAGA

Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100.—Emisión de 1 enero 1927

Cupones número 50 de vencimiento 1.º de julio 1939, de la expresada Deuda, presentados en esta Intervención de Hacienda, bajo factura núm. 59, por don Antonio Fernández Salas, y que han sufrido extravío:

Cuatro cupones, serie A, números 659.353 al 56,

Amortizable 5 por 100, exenta de impuestos.—Emisión 1927

Cupones número 50, correspondientes al vencimiento 1.º de julio de 1939, presentados al cobro por el Banco Central, Sucursal de Málaga, en factura número 46 de la provincia de Málaga y que han sufrido extravío:

Dos cupones, serie A, núms. 337.483 y 659.970.

Dos cupones, serie B, números 93.949 y 179.444.

Un cupón, serie D, número 18.465.

Total de cupones, cinco.

Declaraciones juradas números 1.620, 3.241 y 3.821 del Registro de la Delegación de Hacienda de Málaga.

Amortizable 5 por 100, exenta de impuestos, emisión 1927

Cupones número 50, correspondientes al vencimiento 1.º de julio de 1939, presentados al cobro por don Bernardo Rueda Ibañez, domiciliado en Málaga, en factura núm. 63 de la provincia de Málaga, y que han sufrido extravío:

Seis cupones, serie A, números 12.637 al 41 y 859.016.

Cuatro cupones, serie B, números 3.418, 4.703 y 4.987 y 88.

Un cupón, serie C, número 4.066.

Amortizable 5 por 100, exenta de contribución de Utilidades

Cupones número 50, correspondientes al vencimiento 1.º de julio 1939, presentados al cobro por don José Briales Ron, domiciliado en Málaga, en factura número 40 de la provincia de Málaga, y que han sufrido extravío:

Cuarenta y nueve cupones, serie A, números 860.533 al 77 y 861.064 al 67.

Siete cupones, serie B, números 280.504 al 10.

Seis cupones, serie C, números 236.971 al 75 y 237.067.

Amortizable 5 por 100, exenta de impuestos, emisión 1927

Cupones número 50, correspondientes al vencimiento 10 de julio 1939, presentados al cobro por doña Angelina de Rueda Ibañez, domiciliada en Málaga, en factura número 64 de la provincia de Málaga, y que han sufrido extravío:

Dos cupones, serie B, números 94.350 y 94.351.

Amortizable 5 por 100, exenta de impuestos, emisión 1927

Cupón número 50, correspondiente al vencimiento 1.º de julio 1939, presentados al cobro por Banco Central, Sucursal de Málaga, en factura número 25 de la provincia de Málaga, y que han sufrido extravío:

Dos cupones, serie C, números 7.115 y 13.986.

Número total de cupones, dos.

Declaraciones juradas números 764 y 1.572 del Registro de la Delegación de Hacienda de Málaga.

Amortizable 5 por 100, emisión 1.º de abril 1929

Cupón número 41, correspondiente al vencimiento 1.º de julio 1939, presentados al cobro por Banco Central, Sucursal de Málaga, en factura número 6 de la provincia de Málaga, y que han sufrido extravío:

Diez cupones, serie A, números 19.308, 78.431 al 36, 78.441 al 43.

Un cupón, serie B, número 21.602.

Seis cupones, serie C, números 37.801 al 803, 39.437 y 38, 39.445.

Número total de cupones, diecisiete.

Amortizable 5 por 100, exenta de impuestos, emisión 1927

Cupones número 50, correspondientes al vencimiento 10 de julio 1939, presentados al cobro por doña Victoria Rueda Ibañez, domiciliada en Málaga, en factura número 62 de la provincia de Málaga, y que han sufrido extravío:

Dos cupones, serie B, números 99.400 y 99.586.

Amortizable 5 por 100, exenta de impuestos, emisión 1927

Cupones número 50, correspondientes al vencimiento 1.º de julio 1939, presentados al cobro por el Banco Central, Sucursal de Málaga, en factura número 29, de la provincia de Málaga, y que han sufrido extravío:

320 cupones, serie A, números 33.805 y 806, 75.724, 84.865, 90.394 al 400, 96.425 al 33, 142.647 y 48, 147.575, 192.225 y 26, 193.535 y 36, 252.906 y 907, 289.970, 290.127, 314.659 al 65, 360.001 al 3, 386.554 al 65, 429.353, 450.252, 451.703 al 42, 506.307 y 308, 572.159, 572.163, 579.013 al 15, 628.023 y 24, 635.020 al 22, 673.485 al 94, 673.505 al 14, 673.550, 673.552, 688.860, 694.296 y 97, 697.429 y 30, 698.043 al 53, 753.768 al 70, 804.578 al 83, 808.504, 829.410, 859.135 al 54, 859.301 al 21, 859.342 y 43, 859.400, 859.763 al 98, 860.093 al 95, 860.578 al 89, 860.617 al 34, 860.821, 860.856 y 57, 860.982, 861.248 y 49, 861.263 al 65, 861.807 y 808, 861.994 al 97, 862.354 y 55, 862.467, 862.532 al 46, 862.782, 862.796 al 804, 864.030 al 32, 864.058 al 63, 864.702 al 11, 864.877, 864.893, 864.900 al 902, 865.175, 869.980, 877.616, 877.646 al 65, 877.760 y 61, 877.767, 877.801.

93 cupones de la serie B, números: 2.428 al 30, 35.430, 39.721 al 23, 47.161 al 64, 91.605, 107.105, 117.564, 125.814 al 21, 144.562 y 63, 183.964, 215.011 al 18, 227.500 y 501, 228.229, 229.053, 232.217 al 22, 232.357 y 58, 262.327, 279.879, 279.985 al 8º, 279.998, 280.199

al 211, 280.511 al 15, 280.527, 281.001 al 3, 281.063, 281.911 al 24, 282.075 y 76, 286.058, 286.155..

37 cupones, serie C, números: 2.042, 3.721, 4.876, 32.726 al 28, 41.421 al 23, 46.917 y 18, 73.525, 86.969, 95.414, 130.701, 154.973, 159.685, 171.358 al 62, 191.169, 191.425, 195.148 y 49, 228.097 y 98, 236.645 y 46, 236.700 y 701, 237.335, 237.525, 242.093 y 94, 243.673.

Un cupón, serie D, número 12.658.

Total de cupones, 451.

Número de las declaraciones juradas de la Delegación de Hacienda de Málaga: 749 al 64, 1.553, 1.555 y 56, 1.566 y 67, 1.569 al 80, 1.628 al 31, 1.651, 1.653, 1.657, 1.659, 1.719 y 20, 1.723, 1.725, 1.817, 1.828, 1.833, 2.361, 2.838 y 3.694.

2.952-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Industria de trituración de algarroba.

Peticionario: Don Ramón García Martínez.

Domicilio: Calle de Valencia, 7. Godolleta.

Objeto de la ampliación: Instalación de un triturador y un electromotor de 10 HP.

Producción: 400 kilos de harina de algarroba aproximadamente, en jornada normal de trabajo, por valor de 550 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo máximo de diez días, por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, Plaza Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 30 de diciembre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

1-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Industria: Taller de vulcanizados y recauchutajes.

Peticionario: Don Salvador Martínez Abelda.

Domicilio: Calle de Santa Ana, 46. Caragente.

Objeto de la ampliación: Instalación de dos moldes integrables, otro de tercio y dos mandiles interiores para la reparación de neumáticos.

Producción: La producción aumentará en 80 ruedas semanales, valoradas en 37.600 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por duplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 24 de diciembre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

1-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación

Peticionario: Don Segundo Aranguena, con taller mecánico y fabricación de maquinaria y cerraduras patentadas.

Objeto de la ampliación: Instalar maquinaria en su taller, para completar la instalación y conseguir un mayor rendimiento.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos de oposición que crean convenientes, dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Delegación (Gran Vía, 43).

Bilbao, 17 de diciembre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

1.889-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Implantación

Peticionario: Electrificación Doméstica Española, S. A.

Objeto de la industria: Fabricar aparatos eléctricos y muebles metálicos.

Producción: Unos 500 calentadores de agua eléctricos de varios tipos: 1.000 cocinas eléctricas de diversos tipos; 2.000 hornillos eléctricos blindados; 1.000 marmitas eléctricas aislantes; 2.000 muebles metálicos varios y elementos eléctricos y de calderería fina.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición que crean convenientes, dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Delegación (Gran Vía, 43).

Bilbao, 17 de diciembre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

1.890-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Nueva industria

Peticionario: Don Juan Márquez Calvente.

Objeto de la industria: Fabricación de aceite de oliva.

Producción: La correspondiente a la mouturación de 3.000 kilogramos de aceituna por día.

Emplazamiento: Atajate.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida de Pries, número 3).

Málaga, 21 de diciembre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.

1.888-O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don José Miguez Vidal.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, para accionamiento de una sierra.

Cantidad de agua que se pide: Todo el caudal de estiaje y hasta 300 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Pineias.

Término municipal donde radican las obras: Rois (La Coruña).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él; procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 28 de diciembre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, José González Valdiés.

2.992-O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Construcciones Estudios Montajes Industriales, Limitada.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: Tres mil litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Oitavén.

Términos municipales donde radican las obras: Puente Caldeas y Fornelos de Montes (Pontevedra).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándose a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él; procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 28 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

2.990-O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Doña Concepción González Vila.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: Tres mil litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Arnoya.

Términos municipales donde radican las obras: Gornesende, Ramiranes y Cartelle.

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándose a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él; procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 28 de diciembre de 1942.—

El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

2.991-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLOT

Anuncio

En virtud de lo acordado por la Junta Administrativa del Hospital Municipal de San Jaime y por el excelentísimo Ayuntamiento, con fecha 11 del próximo pasado mes de noviembre y tres de los corrientes, respectivamente, y habiendo dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, sin que se haya formulado reclamación alguna, se vende en pública subasta la finca que dicho Hospital heredó de la «Herencia Sureda», sita en Barcelona, calle de Provenza, números 248 y 250, con chaflán a la de Balmes, compuesta de bajos y tres pisos, con jardín y terrenos anexos. Superficie aproximada 26.851 palmos, equivalentes a mil catorce metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, por el precio de setecientos ochenta mil pesetas, al alza, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las oficinas del citado Hospital.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido del señor Regidor Síndico, y con asistencia de dos representantes de la Junta Administrativa de dicho benéfico establecimiento, o aquellos otros que les substituyan por acuerdo de las respectivas Corporaciones; autorizada por Notario de esta ciudad, y a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte hábiles también al de la publicación del presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El depósito provisional para optar a la subasta será de setenta y ocho mil

pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo de la misma, y deberá constituirse en metálico o en valores o signos de crédito en la Caja Municipal.

Los pliegos de proposiciones irán reintegrados con Timbre del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactados con sujeción al modelo que se inserta al final y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas, y de las quince a las diecinueve horas, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A todo pliego de proposiciones se acompañará por separado, cédula personal y recibo que acredite haber constituido en la Depositaria Municipal el depósito provisional del 10 por 100 del tipo de subasta.

A la subasta podrán acudir los licitadores por sí o representantes por otra persona con poder administrativo declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta ciudad.

Si entre las proposiciones emitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se celebrará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Caso de no llegarse a formalizar la escritura de venta por causas imputables al rematante, se celebrará una segunda subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante del depósito provisional constituido la diferencia del primero al segundo, si éste fuere menos beneficioso para el Hospital de San Jaime de esta ciudad.

Casas Consistoriales de Olot, a 28 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Pedro Bretoha Galí.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en..., el día... de..., de..., con capacidad legal para contratar, enterado del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la finca sita en la ciudad de Barcelona, calle Provenza, números 248 y 250, con chaflán a la de Balmes, ofrece por la misma la suma de... pesetas ...céntimos (la cantidad en letra), aceptando íntegramente las condiciones de la subasta.

Olot... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente).

5.0

DISTRITO FORESTAL CADIZ-CEUTA

Expropiaciones. — Obra: Repoblación Forestal en los términos de Algeciras y Tarifa

Edicto

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto del corriente año la declaración de urgencia de las obras y trabajos del Proyecto de Repoblación Forestal en los términos de Algeciras y Tarifa, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939 sobre procedimiento de Expropiación Forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley se publica el presente edicto, con el fin de hacer saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, de las fincas que se especifican, que los días 22 y 23 de enero de 1943, y a las once horas de los mismos, se procederá al comienzo de levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Término municipal de Algeciras

Día 22

Finca número 42.—«Cortijo Tocinero y Mágallón».—Propietario: D. Joaquín Bianchi Santacana.—Inscripción: Registro de la Propiedad, libro 66, folio 129, finca 3.592, inscripción 4.ª

Finca número 44.—«Llanos del Palmito».—Propietario: D. Joaquín Bianchi Santacana.—Inscripción: Registro de la Propiedad, libro 46, folio 164, finca 590, inscripción 8.ª

Finca número 45.—«Calafate».—Propietario: D. Joaquín Bianchi Santacana.—Inscripción: Registro de la Propiedad libro 82, folio 120, finca 5.673, inscripción 1.ª

Finca número 46.—«Calafate».—Propietario: D. Joaquín Bianchi Santacana.—Inscripción: Registro de la Propiedad, libro 56, folio 33, finca 324, inscripción 8.ª

Día 23

Finca número 16.—Nombre: «Huerta Grande» o «Huerta de la Algamasilla». — Propietario: D. Julio Pistono Raschieri. — Inscripción: Registro de la Propiedad, libro 58, folio 57 vuelto, finca 1.558 triplicado, inscripción 23.

Parcela segregada de la misma. —

«Cortijo de la Ballena».—Propietario: Don Carlos Federico Herlogsson.

Cádiz, 30 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Víctor María de Solá. 2.798-O

ALCALDIA DE SANLUÇAR DE BARRAMEDA

Como rectificación al anuncio de vacantes a cubrir en este Excelentísimo Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356, de fecha 21 del actual (página 455 de su único anexo), y en el de la provincia número 291, correspondiente a la misma fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, se hace saber que la distribución de las plazas vacantes queda modificada en sentido de adscribirse al segundo grupo, para «Oficiales provisionales o de complemento», la de Inspector de Hacienda Municipal; dejar en el tercer grupo, para «Restantes ex combatientes», quince plazas de Agentes de segunda de Exacciones y Arbitrios, y en el sexto grupo, para «Turno libre», sustituir la plaza de Inspector de Hacienda Municipal por otra de Agente de segunda de Exacciones y Arbitrios, con lo cual se comprenderán en este grupo dos plazas de la citada clase.

Se considerará adicionado el anuncio que se rectifica con la condición de que habrá de estarse, en cuanto a la adjudicación de las vacantes, a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1942 sobre reserva a los voluntarios de la División Azul, a los cuales, caso de presentarse solicitudes, se les reservará una plaza por cada cinco o fracción, que se restarán de los cupos asignados a los distintos grupos a que se adscriben las vacantes. Empezando por el «Libre», hasta terminar en el de «Caballeros Mutilados»; alcanzando estos beneficios tan sólo a los que, además de voluntarios de la División Azul, sean ex combatientes de nuestra Cruzada, ya que los que únicamente tengan la condición de divisionarios se considerarán como ex combatientes.

Tanto una cualidad como otra se acreditará por los interesados con certificación de la Delegación Provincial de ex Combatientes, conforme a lo dispuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sanlúcar de Barrameda, 30 de diciembre de 1942.—El Alcalde (ilegible). 2.860-O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 167.429, de pesetas nominales 25.000, en valores de la Compañía Trasatlántica 5 1/2 por 100, emisión 1925, expedido por esta Sucursal en 1 de abril de 1930 a favor de don Francisco Olivella Valls y doña María Canals Deu, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inscripción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Diario de Barcelona», según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 25 de diciembre de 1942.—El Secretario, F. Zubeldia.

1-P

BANCO DE ESPAÑA

Logroño

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos números 247 y 249, de pesetas 25.000 y 15.000, respectivamente, en alhajas, expedidos por esta sucursal el 22 de noviembre de 1932 a favor de doña Isabel Briones Trevijano y don Gonzalo Sáenz Briones, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un periódico de Madrid y otro de esta provincia, de acuerdo con lo que determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el establecimiento exento de toda responsabilidad.

Logroño, 29 de diciembre de 1942.—El Secretario, Antonio Estefanía.

14-P.

BANCO DE ESPAÑA**Murcia**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito Intransmisible número 720, de pesetas nominales 35.000, en Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 5 por 100, expedido por esta Sucursal en 29 de diciembre de 1925, a nombre de doña Encarnación Blaya Marin, como usufructuaria, y nudopropietarios los que resulten del testamento de don Mariano Moreno López, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, publicándose, además, en el diario «Informaciones», de Madrid, y en «La Verdad», de Murcia, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Murcia, 29 de diciembre de 1942.—
El Secretario, Javier Herrero.
2-P.

BANCO HISPANO AMERICANO**Alcañiz**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales de este Banco, se hace público que ha sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible a favor de don José Martín Blasco, de Don Torres de Mercader, número 531, de fecha 21 de noviembre de 1935, de pesetas nominales 13.000, en 25 Obligaciones Especiales, 6 por 100, Ferrocarriles Norte de España, números 15.933, 19.781 al 85, 81.661, 46.116 al 22, 65.935 al 35, 113.070 al 71, 115.399 al 400, 125.906 al 907, 128.134 al 36 y 129.538.

Alcañiz, 15 de diciembre de 1942.
9-P.

BANCO DE GIJÓN**Sucursal de Avilés****Anuncio**

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón, Sucursal de Avilés, a nombre de los señores y en las fechas que se indican a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días, de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en

los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

A nombre de doña Dolores Suárez Sánchez:

Resguardo número 7.917, de pesetas nominales 5.000, en cédulas 4 y medio por 100 del Banco Hipotecario de España, expedido el 9 de julio de 1942.

A nombre de doña María de la Trinidad Suárez Inclán:

Resguardo número 4.043, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en Obligaciones 5 por 100 del Empréstito de Obras Públicas y Unificación de la Deuda del Municipio de Avilés, expedido el día 17 de noviembre de 1930.

A nombre de doña María Muñoz Suárez:

Resguardo número 5.542, comprensivo de pesetas nominales 4.000, en Obligaciones de la Compañía Popular Ovetense, expedido el día 27 de marzo de 1935.

Avilés, 10 de diciembre de 1942.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.
10-P 1.ª 4-I-943

BANCO HERRERO**Oviedo**

Habiendo sufrido extravío, en poder del interesado, los resguardos de depósito en este Banco a favor de don Lino Prieto Alvarez, que se detallan a continuación, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirán duplicados a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte; Números 38.369, de pesetas nominales 5.000, en 10 obligaciones, 5 y medio por 100, Colegio Nuevo de Grado, emisión 1935, números 301 al 10.

Número 38.368, de pesetas nominales 500, en una Obligación, 5 y medio, Ayuntamiento de Grado, emisión 1929, número 974.

Número 38.367, de pesetas nominales 3.500, en 7 Obligaciones, 5 y medio por 100, Ayuntamiento de Grado, emisión 1929, números 973, 976 al 81.

Oviedo, 9 de diciembre de 1942.—Por el Banco Herrero, el Director general, Julián Hidalgo Vázquez.
8-P.

BANCO AGRICOLA COMERCIAL

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 1.º de junio de 1939, se publica a continuación relación de las acciones al portador emitidas por esta Sociedad y cuya desaparición ha sido denunciada:

El Sindicato «La Agrícola del Valle de Orozco», 20 acciones, números 20.948 al 67.

Se advierte que si en el plazo de tres meses, a partir de la inserción de este anuncio, no se notificase a la Sociedad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los correspondientes duplicados.

Madrid, 28 de diciembre de 1942.—
El Secretario general, Manuel Escobedo.
15-P.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID

Don Ramón Gordillo y González ha solicitado su baja en este Colegio; lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de seis meses puedan producirse reclamaciones contra la fianza, cuya devolución solicita.

Madrid, 26 de diciembre de 1942.—
El Presidente, Juan Puerto Hernández.
14-P.

LA INSTITUCION DE CARIDAD DE LOS MARQUESES DE LINARES

La Institución de Caridad de los Marqueses de Linares, autorizada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 19 de noviembre de 1942, vende en subasta pública notarial las casas de su propiedad existentes en la ciudad de Toledo, y que se detallan en la relación unida al pliego de condiciones que ha de servir para esta subasta.

La subasta se celebrará en Madrid, en el local que ocupan las oficinas (Marqués de Valdeiglesias, 8, bajo derecha), a las doce de la mañana del día 10 de febrero de 1943, ante el Notario que se designe; hallándose de manifiesto, para copocimiento del público, en el local antes citado el pliego de condiciones, relación de fincas y titulación en las horas de once a una, en los días laborables, desde la fecha de este anuncio, a las dos anteriores inmediatas a la de la celebración de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase décima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlas depositado con un día de antelación y a las horas de oficina en la Caja de la Institución, en Madrid.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, el Patronato citará a los firmantes de ellas a nueva licitación por pujas a la llana durante

el tiempo que crea oportuno, y si esto no diese resultado, se reserva el derecho de hacer la adjudicación al firmante de la que crea más beneficiosa.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.—
Enrique Escudero.—Fidel Reguilla.

Modelo de proposición en papel de la clase décima

Don vecino de, con cédula personal, que acompaña, y resguardo del depósito constituido, enterado del anuncio, títulos, relación de fincas y pliego de condiciones para la subasta voluntaria de las casas que corresponden a la Administración de Toledo, ofrece por ellas o por la que desee adquirir la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

11-P.

AUTO TRANSPORTES Y COLONIA PUIG DE MONTSERRAT, S. A.

De acuerdo con lo prevenido en el Decreto Ley de 1 de junio de 1939 y disposiciones posteriores, se pone en conocimiento del público que doña Luisa Martínez Fernández, vecina de Barcelona, ha denunciado a esta Compañía la sustracción de 25 acciones de la misma, de 500 pesetas nominales cada una, números 61 al 80 y 151 al 155, todo inclusive, de propiedad de la denunciante.

Si en el término de tres meses desde la inserción de este anuncio no hubiera sido notificado a esta Compañía la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para la anulación de los títulos referidos y expedición de duplicados de los mismos.

Barcelona a 30 de diciembre de 1942.
El Gerente, Francisco Dobaño López.

1-P

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Desde el día 11 del próximo mes de enero y por los Bancos de Bilbao, Vizcaya y Urquijo Vascongado de esta plaza, y en Madrid, por el Banco Urquijo y por las Sucursales de los Bancos de Bilbao y Vizcaya, se pagará, libre de impuestos y contra cupón núm. 40, a las acciones números 1 al 350.000, ambos inclusive, el dividendo activo que el Consejo de esta Sociedad ha acordado repartir a cuenta del Ejercicio de 1942.

Bilbao, 30 de diciembre de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

1-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 717 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido contra el procesado rebelde Manuel Y. Ruiz Díaz, se ha dictado con fecha veintitrés de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Y. Ruiz Díaz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.240-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 737 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido contra el procesado rebelde Antonio Muñoz Mariscal, se ha dictado con fecha veintitrés de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Muñoz Mariscal, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.241-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 733 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido contra el procesado rebelde Rafael Molina, se ha dictado con fecha veintitrés de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos al procesado rebelde Rafael Molina, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como de cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.242-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 727 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José María Baena González, se ha dictado con fecha veintitrés de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José María Baena González, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos

de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y Rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 27 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.243-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 767 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Miguel García, se ha dictado con fecha 23 de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se

proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y Rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 27 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.244-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 269 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Rafael García Casero, se ha dictado con fecha diecinueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael García Casero, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Ma-

dad, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.201-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 769 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Luis García de los Ríos, se ha dictado con fecha diecinueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Luis García de los Ríos, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.202-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 824 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra

el procesado rebelde Juan Esteban Bravo, se ha dictado con fecha diecinueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos el procesado rebelde Juan Esteban Bravo, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.203-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 789 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Pérez del Postigo Rodríguez, se ha dictado con fecha diecinueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Pérez del Postigo Rodríguez, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejerci-

cio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.204-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 783 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Francisco Moya Roldán, se ha dictado con fecha diecinueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Moya Roldán, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio

de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.206-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 746 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Antonio Córcoles Marín, se ha dictado con fecha diecinueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Córcoles Marín, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros,

Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.206-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 600 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Joaquín Calvo Gracia, se ha dictado con fecha diecinueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Calvo Gracia, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.210-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 738 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Eduardo Medina Pagés, se ha dictado con fecha diecinueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Medina Pagés, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.212-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 760 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Enrique Ruiz Albea, se ha dictado con fecha diecinueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enri-

que Ruiz Albea, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.213-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 676 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Jean Baptiste Giorgi, se ha dictado con fecha diecinueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jean Baptiste Giorgi, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.214-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número nueve de esta capital, en providencia de catorce del actual, dictada en el expediente sobre extravío de los valores que a continuación se expresarán, promovido por el Procurador don José María Viver, en representación de don Joaquín Barraquer de Ros; por el presente se cita, llama y emplaza al tenedor o tenedores de los expresados valores, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de Víctor Pradera), a oponerse a dicha solicitud, si lo estiman conveniente, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Que los valores de referencia son los siguientes:

1 Obligación de la Colonia Güell, S. A., número 6.117, de valor nominal 500 pesetas.

19 Obligaciones al 6 por 100, números 1.326 al 30, 13.962 al 70 y 2.895 al 99, de la Maquinista Terrestre y Marítima, de valor nominal en junto 9.500 pesetas.

18 Obligaciones 6 por 100. Compañía Barcelonesa de Electricidad, números 1.537, 3.226 al 30, 6.601, 12.168 al 73, 14.161, 14.162, 14.281, 18.450, 19.421, de valor nominal en junto 9.000 pesetas.

2 Obligaciones, 6 por 100, de la Productora de Fuerzas Motrices, S. A., emisión 1920, números 18.582 y 18.583, de valor nominal 500 pesetas cada una.

1 Bono de Energía Eléctrica de Cataluña 6 por 100, emisión 1918, número 1.242.

Cuyos expresados valores fueron sustraídos del domicilio del propietario de los mismos, dicho don Joaquín Barraquer de Ros, Casa Pujadas, Santa Eulalia, 111, de Hospitalet de Llobregat, al ser el mismo saqueado y desvalijado por las hordas rojas el 21 de julio de 1936.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a los tenedores de los referidos valores, libro y firmo el presente en Barcelona, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Licenciado José María Salvá.

4-A. J.

SANTIAGO

Don Ramón Pazos Flórez, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público: Que en este Juzgado y por doña Rosalía Dubra Rego se promovió expediente sobre presunción de muerte de su esposo, Daniel Aldrey Mariño, natural de Arines, en este término, que se dice se asentó para América hace más de diez años, sin que desde entonces se tenga noticia alguna del mismo, y, por el contrario, se le supone muerto, cuyo expediente fué admitido a curso por proveído de esta fecha, acordándose dar publicidad a su incoación.

Santiago, 23 de agosto de 1942.—El Juez, Ramón Pazos.

5.198-A. J.

y 2.ª 4-1-943

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento Civil.

32

HERNANDEZ DOMINGO (a) «Alté»; de veintidós años, hijo de Marcelino y Agustina, casado con Rosa López, gitano, tratante en caballerías, natural de Balaguer y vecino de Lérida; procesado en méritos del sumario núm. 5 de 1940, sobre hurto; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Lérida, y a requeri-

miento del Juzgado de Instrucción de Balaguer, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

7.114.

33

CUBIES ENRIC, José; de treinta y ocho años, hijo de Juan y Dolores, casado con Enriqueta Juventi, natural de Arenys de Mar, vecino de Castellserá y de profesión chófer; procesado en méritos del sumario seguido en el Juzgado de Instrucción de Balaguer, con el núm. 53 de 1941, sobre hurto; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Lérida, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

7.115.

34

JUAN SANCHEZ, María del Rojo (a) «La Perejilla», y un tal apodado «El Pépe», cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias, así como su actual domicilio o paradero se desconocen; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Barcelona, como procesados en sumario núm. 18 de 1942, sobre robo, a fin de constituirse en prisión.

7.117.

35

MARTIN DEL VADO, Rafael; natural de Barcelona, soltero, jornalero, de treinta y seis años, hijo de Matías y de Encarnación, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Carretas, 66, cuarto segunda; procesado en causa núm. 74 de 1942, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción núm. 9, de Barcelona; comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

7.118.

36

VIEJO HALCON, Manuel; de veintinueve años, mecánico, hijo de Hermógenes y de Elena, natural y vecino de Bilbao, domiciliado últimamente en la misma, calle de Arechaga, número 12, tercero; procesado en sumario núm. 291 de 1942, que se le sigue en el Juzgado de Instrucción del distrito del Instituto, de La Coruña; comparecerá ante el mismo dentro del plazo de ocho días, con objeto de ser indagado y reducido a prisión.

7.119.

37

SANTOS GOMEZ, Félix; de diecinueve años, soltero, chófer, hijo de Carlos y de María, natural de Valença do Miño (Portugal), vecino de

La Coruña, cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario número 353 de 1940, sobre robo; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña (Palacio de Justicia), con objeto de ser reducido a prisión.

7.120.

38

PARDO OCHOA, Fructuoso; de treinta y ocho años, viudo, natural de Viana del Bollo, cocinero, domiciliado últimamente en La Coruña, San Luis, 41, segundo derecha; y

FERNANDEZ, Manuel; de treinta y cuatro años, casado, descargador, domiciliado últimamente en La Coruña, Campo de la Leña, ambos actualmente en paradero ignorado; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de El Ferrol del Caudillo, para ser reducidos a prisión, acordada en causa 45 de 1942, por hurto.

7.121.

39

MORA, Antonio; natural de Madrid, alto, rubio, con pelo ondulado, nariz aguileña, con un pequeño bulto sobre el nacimiento de la nariz, cicatriz sobre una de las sienes, vestía «mono» azul, que desapareció de Fraga el 12 de diciembre último; procesado en causa núm. 24, contra el mismo y otro sujeto, por hurto de 12.700 pesetas y varios documentos; y

MARTINEZ, Miguel; de estatura más bien baja, pelo rubio, acento valenciano, viste americana de pana clara y pantalón de pana negro, con alpargatas blancas, de oficio pintor; que desapareció de Fraga el día 16 de abril de 1942; procesado en causa número 7 de 1942, por supuesta sustracción de 8.500 pesetas; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Fraga, para ingresar en prisión y responder de los cargos que les resulten en sus respectivas causas.

7.122.

40

SANCHEZ MUÑOZ, Tomás (a) «El Panadero», conocido por Pablo; vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle Manuel Domínguez, 21 (Puente de Vallecas); procesado por robo, en sumario 253 de 1942; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de San Lorenzo del Escorial.

7.131.

41

GARIJO JIMENEZ, Carmelo; de veintiocho años, casado, jornalero, hijo de Santiago e Isidra, natural y vecino de Cabanillas, desde donde

marchó a Barcelona, y cuyo paradero se ignora; condenado en la causa número 142 de 1942, por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Tudela, para ingresar en prisión, a cumplir la pena impuesta de cuatro meses de arresto mayor.

7.132.

42

BRETO CEBRIA, Alberto; natural de Algemés, soltero, labrador, de veintinueve años, hijo de Alberto y de Josefa, domiciliado últimamente en Valencia, calle Musco, 9; procesado en causa 114 de 1939, por el delito de robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Valencia; comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

7.134.

43

FERNANDEZ SANCHEZ, José, hijo de Manuel y de María, natural de Málaga, casado, de 44 años, practicante y destinado que estuvo durante la pasada guerra en el Sanatorio-Escuela de Aguas de Busot (Alicante), en donde residió hasta la liberación, procesado por auxilio a la rebelión; comparecerá en el plazo de diez días ante don Pedro de Llorente y Miralles, Teniente Coronel Juez Instructor del Militar de Alicante número dos, sito en la calle Capitán Segarra, número tres, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

3.452

44

JUBINA HERAS, Fabián, casado, de treinta y un años de edad, hijo de José y de Engracia, domiciliado últimamente en Tordera, y que se hallaba detenido en la Prisión del Partido de Mataró, procesado en el procedimiento sumarisimo número 283 de 1939, por adhesión a la rebelión militar; comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado Militar de Arenys de Mar, para constituirse en prisión.

3.453

45

IVENE MARTI, Martín, que en 25 de abril de 1940 atropelló a un anciano, en Barcelona, con un vehículo militar, se presentará en el Juzgado Militar Permanente de Plaza número uno, sito en la rambla Santa Mónica, 29, segundo, Barcelona, ante el Teniente Coronel de Infantería don Arsenio Ríos Angüeso, Juez Instructor del procedimiento sumarisimo número 31.007, en el cual se halla procesado, y que de no comparecer en el plazo máximo de quince días será declarado rebelde.

3.454

46

MARTINEZ MOURINO, Domingo; hijo de María, natural de Pazos de Borbén, Ayuntamiento de Redondela, provincia de Pontevedra, de veintiséis años de edad, soltero, sujeto a procedimiento por desertión; comparecerá ante el Teniente don Manuel Folgar Nebrija, Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 35 (Cuartel Sánchez de Aguilera), El Ferrol del Caudillo, en el término de treinta días, en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde.

3.458.

47

MIGUEL FERNANDEZ, Agapito de; hijo de Agapito y de Esperanza, natural de Madrid (distrito Inclusa), soltero, pintor decorador, de veintisiete años, y con domicilio en la calle del Tesoro, núm. 17; señas personales: pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, estatura 1,680 metros; últimamente soldado de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios, y castigado como soldado trabajador en el Batallón de Trabajadores número 50, del cual ha desertado; procesado por falta grave del delito de hurto y usurpación de títulos y falta grave de primera destrucción simple; comparecerá, en el término de treinta días, ante don Félix Jiménez Barquín, Teniente Juez Instructor de la Agrupación de Batallones Zapadores Ferroviarios, de guarnición en Cuatro Vientos (Madrid).

3.462.

48

BERSONART IRIBARREN, Vidal; hijo de Juan y de Tomasa, natural de Maya (Navarra), soltero, labrador, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Azpilicuetta (Navarra); procesado por lesiones al Cabo Alfonso Pinto Pinto; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez Instructor don Isidro Santos Martín, Teniente de la Guardia Civil de Fronteras, con residencia en Elizondo (Navarra).

3.465.

49

FERNANDEZ VAZQUEZ, Guillermo; hijo de Andrés y de Teresa, natural de Sofán (La Coruña), de veintisiete años, domiciliado últimamente en Montevideo (América); comparecerá, en el término de cuarenta y cinco días, ante el Juzgado Militar de Cuempo del Regimiento Mixto de Infantería de Máquinas de Acompañamiento, núm. 88, sito en el Cumial (Orense), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la supuesta falta de incorporación, y en caso de no comparecer será declarado en rebelde. De dicho Juzgado es Juez Instruc-

tor el Teniente de Infantería en activo don Vicente Barrachina y García de la Vega, con residencia en Orense, calle Santo Domingo, núm. 14, tercer piso.

3.463.

50

RINCON SANZ, Francisca; natural de Madrid, soltera, sus labores, de veintisiete años, hija de César y de María, en ignorado paradero;

VALIENTE JARA, Josefa; natural de Valencia, soltera, sus labores, hija de José Antonio y de Espilita, domiciliada últimamente en Valencia; Gracia, 15, primero, y

TOSETTO ROBELLATO, Alme-rinda; natural de Bisenza (Italia), casada, sus labores, de treinta y dos años, hija de Ferrucho y de Regina, domiciliada últimamente en Valencia; calle Gracia, 15, primero; procesadas en causa núm. 163 de 1941, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Valencia; comparecerán, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

7.135 a 37

51

BLANCO LOPEZ, Víctor; de veintisiete años, casado, natural de Lagunilla, Partido de Béjar (Salamanca); hijo de Eloy y de Filomena, campesino, domiciliado últimamente en Barcelona; calle de Milagro, núm. 27, primero, y de ignorado paradero; procesado en méritos del sumario número 71 de 1941, por hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Villafranca del Panadés, para constituirse en prisión.

7.138.

52

POYO SAINZ, Urbana; de veintinueve años, hija de Serapio y de Lorenza, natural de San Felices (Soria), domiciliada en Zaragoza, sirvienta; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza, para ingresar en prisión, al objeto de cumplir el resto de la pena que le fué impuesta en causa núm. 342 de 1940.

7.139.

ANULACIONES

53

El Juzgado de Instrucción de Murcia deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado en sumario número 112 del año 1941, por robo, José Fernández Navarro, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia de 25 de septiembre de 1942, por encon-

trarse dicho procesado en la Prisión Provincial de Zaragoza, a disposición del Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares.

6.845.

54

Se deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de Instrucción de Villarcayo publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día primero de agosto último, llamando a Joaquín Díaz Olarte Salazar, de treinta y nueve años de edad, soltero y vecino de Villalba de Losa, procesado en la causa núm. 5 del corriente año, sobre desobediencia; por haber sido habido dicho procesado

6.850.

55

El Juzgado de Instrucción número dos de Zaragoza deja sin efecto las requisitorias de 9 y 21 de septiembre de 1939 y 1937, respectivamente, referentes al sumario núm. 501 de 1934, sobre hurto, contra otro y Carlos Virosta Soto y Luis Gracia Zagra, en virtud de haber sido declarado falta el hecho.

6.918.

56

El Juzgado de Instrucción núm. 5 de Madrid deja sin efecto la requisitoria de 29 de octubre de 1941, llamando a los procesados Leandro González Lizarralde, natural de Vergara (Guipúzcoa), hijo de Víctor y Visitación, soltero, laminador, y Jesús González Lizarralde, de diecinueve años, natural y vecino de Vergara (Guipúzcoa), hijo de Víctor y Visitación, procesados en sumario por estafa, núm. 371 de 1941.

6.945.

57

Se deja sin efecto la requisitoria en que se llamaba a José Ramírez Parra, procesado en causa núm. 239 de 1942, por estafa, del Juzgado de Instrucción núm. 11 de Madrid, y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia con fecha 24 de septiembre y 12 de octubre, respectivamente; por haber sido habido el referido procesado.

6.947.

58

Por haber sido habido Rafael Torres Mayora, reclamado por el Juzgado de Instrucción de Pamplona en sumario núm. 17 de 1942, sobre estafa, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los periódicos oficiales con el fin de que las Autoridades procedieran a su busca y captura.

6.952.

59

El Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid deja sin efecto las requisitorias de fecha 31 de agosto de 1942, por las que se llamaba al procesado en sumario 144 de 1939, sobre robo, Luis Pozo Rodríguez, de diecinueve años, soltero, sin oficio, hijo de Angel y Luisa, natural de Granada, sin domicilio fijo, designando como última residencia en León: calle del Elegido, núm. 4; por haber sido el mismo habido y reducido a prisión en la Provincial de Valladolid.

6.983.

60

El Juzgado de Instrucción núm. 1 de Vigo deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de septiembre último, llamando a José Gómez Dacosta, procesado en sumario número 233 de 1942, por hurto.

7.003.

61

El Juzgado de Instrucción de Algeciras deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de junio último, llamando a Manuela Lucas Sánchez, procesada en sumario 257 de 1941, por corrupción de menores; por haber sido habida.

7.039.

62

Se dejan sin efecto las requisitorias expedidas, en méritos del sumario número 652 de 1941, sobre robo, por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Barcelona, llamando al procesado Fidel Martínez Ordíñez, mandadas insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Barcelona.

7.046.

63

El Juzgado de Instrucción núm. 2 de Barcelona deja sin efecto las requisitorias referentes al sumario número 398 de 1940, sobre estafa, contra Cástor Abad Miguéla, de cuarenta años de edad, hijo de Sixto y Dolores, natural y vecino de Zaragoza, de profesión Procurador, publicadas en el «Boletín Oficial de Barcelona» número 90, de 15 de abril de 1942, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 287, de 14 de octubre de 1942.

7.047.

64

El Juzgado de Instrucción núm. 8, de Barcelona, deja sin efecto las requisitorias llamando al procesado en sumario núm. 616 de 1941, sobre estafa, José López Pausas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO y en el de la provincia de Barcelona, llamando al mismo, por haber sido detenido y puesto a su disposición.

7.052.

65

El Juzgado de Instrucción núm. 1 de La Coruña hace público que, habiéndose presentado ante él José Medin Viñas, procesado en sumario número 270 de 1941, por estafa, y decretado su libertad provisional por auto de 21 de octubre de 1942, deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto de 1942, referente a dicho procesado.

7.058.

66

El Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO referente a María Abuso Blanco, de veintiocho años, hija de Justo y Juliana, natural y vecina de Valencia; calle García Paredes, 18, principal; procesada en sumario núm. 79 de 1941, sobre corrupción de menores.

7.069.

67

El Juzgado de Instrucción de Torrente deja sin efecto las requisitorias llamando a Martín Iborra Raga y otro, procesados en sumario número 29 de 1941, publicadas en 14 de marzo de 1941; toda vez que el procesado referido ha sido habido.

7.096.

68

El Juzgado de Instrucción de Torrente deja sin efecto las requisitorias publicadas en 23 de abril de 1941 llamando a Martín Iborra Raga, procesado en sumario núm. 31 de 1941; toda vez que el procesado referido ha sido habido.

7.095.

69

El Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid, y en sumario núm. 250 de 1938, al que fueron acumulados los de igual año 137 y 256, sobre hurto de bicicletas, deja sin efecto el procesamiento contra Larralde Valencia, Salustiano; de diecinueve años, soltero, hojalatero ambulante, hijo de Benito y Manuela, natural de Zamora, que dijo fijar su domicilio en Palencia, en el barrio de Valladolid, fábrica de mantas de don David, y últimamente en Valladolid: barrio de España, núm. 10.

MENENDEZ SANCHEZ, Angel Benedicto; de veintinueve años, soltero, hojalatero ambulante, hijo de Angel e Isabel, natural de Laguna de Duero (Valladolid), que dijo fijar su do-

milio en Palencia: calle de la Plata, núm. 17; y

SANCHEZ SANCHEZ, Pedro; de veintisiete años, soltero, hojalatero ambulante, hijo de Jerónimo y Leocadia, natural de Campillo de Azaba, que fijó su domicilio en Campillas; y en su consecuencia, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias de fecha 13 de marzo de 1941, referentes a los dos primeramente citados, y de 27 de abril de 1942, referente al último, por las que se llamaba a los mismos, quienes deberán continuar en libertad por razón de los sumarios expresados.

7.126 a 28

EDICTOS

70

HERRERA RODRIGUEZ, Ventura; de treinta y un años, hijo de José y Teresa, natural de Tarragona y domiciliado en idem, calle Bajada de La Pescadería, número diecisiete, entresuelo; comparecerá en el término de un mes ante el Juzgado Militar núm. 7.C, de Barcelona, sito en la rambla de Santa Mónica, 29, tercero; de no hacerlo será declarado en rebeldía.

3.456.

71

PELAEZ TORRALBA, Bartolomé; Teniente de la Legión, que durante la Guerra de Liberación estuvo encargado de la 57 Compañía de la disuelta 15 Bandera del Segundo Tercio de la Legión, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juzgado del Regimiento de Artillería núm. 72, sito en el Cuartelamiento de la Puntilla, en esta plaza, para declarar en expediente administrativo núm. 5.233, que se instruye por el Coronel Jefe Instructor don Mariano de Ugarte Roure.

Ceuta, a 17 de diciembre de 1942.— El Coronel Jefe Instructor, Mariano de Ugarte.

3.457.

72

DIAZ SANSEGUNDO, Mariano; de treinta y dos o treinta y cuatro años, se presentará en el Juzgado Permanente núm. 27 de la Capitanía General de la Primera Región Militar, sito en Piamonte, número 2, segundo, Madrid, en el término de tres días, declarándosele rebelde en caso de no hacerlo así.

3.459.

73

GONZALEZ GONZALEZ, Antonio, de unos cuarenta y cuatro años, que sirvió en la Base de Automóviles de Guadalupe, en agosto de mil novecientos cuarenta y uno; y que tenía su domicilio en Navalcarnero, actualmente en ig-

norado paradero, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen; comparecerá, en el término de quince días, al objeto de prestar declaración, ante el Teniente Coronel de Caballería don José López de Letona y López, Juez Especial de Prisiones Militares, en su despacho oficial, calle del General Mola, núm. 61, Madrid, de diez a trece horas, en días hábiles, advirtiéndole que de no comparecer en el término expresado, se le declarará rebelde.

3.460.

74

MENCHERO DE FRUTOS, Luis; de veintinueve años, soltero, músico, natural de Madrid, hijo de Eladio y de Gabriela; se presentará, en el plazo improrrogable de quince días, en el Juzgado Especial de Prisiones Militares, sito en Madrid, avenida del General Mola, núm. 61, con el fin de prestar declaración en la causa núm. 113.887, que por este Juzgado se instruye contra Armando Llop Fernández, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.—El Teniente Coronel Juez, José López de Letona y López.

3.461.

75

Ante don Manuel Hernández Alonso, Teniente de Ingenieros, Juez Instructor del Centro de Transmisiones, sito en Amaniél, núm. 40, de Madrid, comparecerán, en el plazo de quince días, el autor o autores del robo llevado a cabo en la línea telefónica militar de Campamento a Capitanía General de esta Región, entre los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Extremadura, y en la que faltan, aproximadamente, 360 metros de hilo de cobre de dos milímetros, el día 28 de julio último, encartados en expediente núm. 115.165, en el que se desconocen las señas particulares de ellos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes si no verificaran su presentación en el plazo señalado.

3.428

76

Ante don Manuel Hernández Alonso, Teniente de Ingenieros, Juez Instructor del Centro de Transmisiones, sito en Amaniél, núm. 40, de esta capital, comparecerán, en el plazo de quince días, el autor o autores del robo llevado a cabo en la línea telefónica militar de Campamento a Polvorines (Retamares) de 600 metros de hilo de cobre de tres milímetros, y rotos por su base los postes números 87 y 88 de dicha línea, el día 10 de agosto último; encartados en el expediente núm. 115.164, en el que se

desconocen las señas particulares de ellos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes si no verificaran su presentación en el plazo señalado.

3.429

77

QUESADA MARTINEZ, Ramón; de veintinueve años, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Ribadesella, y cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle de Narmade, núm. 9; comparecerá, en el plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Híjar, para manifestar si se encuentra conforme con la pena de un año, un mes y once días de presidio menor, accesorias y costas, que ha solicitado el Ministerio Fiscal al considerarle como autor de un delito de robo, en la causa núm. 27 del rollo 164 del año 1941.

Híjar a 23 de octubre de 1942.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez de Instrucción, Carmelo Quintín.

6.977

78

ALVAREZ SAEZ, Pascual; de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Nanclores (Alava), vecino que fué de esta ciudad, calle de San Agustín, 22; de oficio ferroviario, el cual ha debido alistarse en la «División Azul»; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa número 129 de 1942, sobre atentado, y ser indagado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

7.067.

79

Don Manuel Rubiales Mora, en funciones de Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 114 del año actual, se instruye sumario por hurto de dos mulos de la reseña siguiente: Mulo de seis años, en vena, pelo castaño, marcado, con manchas accidentales en el dorso, y una mula cerrada, también marcada, con igual pelo que el anterior, con una rozadura fresca en las cruces y un hierro que dice «Beas» en la tabla izquierda; propiedad, las mismas, de Andrés Hornos Monge; cuyo hecho fué realizado sobre las veintiuna horas del día 26 de marzo pasado, del sitio «Término», de Chicliana de Segura; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se

encuentren dichos semovientes, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 23 de octubre de 1942.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez de Instrucción, Manuel Rubiales.

7.100.

80

Don Manuel Rubiales Mora, en funciones de Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 117 del año actual, se instruye sumario por hurto de un burro de cuatro años, de 1,22 de alzada, capa rucia oscura, bragado, boviclavo, lista blanca en parte o lado izquierdo del cuello, lista blanca en parte posterior de la crin, capón, con una cinta blanca y un lunar negro en la barriga en la forma de un duro, propiedad de Dolores Moreno Heredia; cuyo hecho fué realizado sobre las doce horas del día 5 de abril pasado, en el sitio «Arroyo del Silvestre», término de Villanueva; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 24 de octubre de 1942.—El Secretario judicial, Marino Céspedes.—El Juez de Instrucción, Manuel Rubiales.

7.101.

81

Don Manuel Rubiales Mora, en funciones de Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 123 del año actual, se instruye sumario por hurto de una burra raza española, rucia oscura, de siete años, bragada, ojos blancos, boviclara, con pelos blancos en los costillares, perteneciente a José Forga Fernández; cuyo hecho se realizó el día 29 de julio pasado, sobre las veinte horas, en el sitio «Los Rubiales», término de Santisteban del Puerto, y en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado

tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 24 de octubre de 1942.—El Secretario judicial, Marino Céspedes.—El Juez de Instrucción, Manuel Rubiales.

7.102.

82

Don Manuel Rubiales Mora, en funciones de Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 118 del año actual, se instruye sumario por hurto de una burra de doce años, 1,25 metros, pelo rucio, tuerta del ojo derecho por padecer una pinta blanca en la niña del mismo, en el casco de la mano derecha tiene un galápago, y el agujero del mismo, relleno con sebo; cuyo hecho se realizó el día 13 de septiembre pasado, sobre las quince horas, en el sitio «Almedina», término de Iznatoraf; siendo propiedad dicho semoviente de Tomás Muñoz Martínez, y en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que, lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 24 de septiembre de 1942.—El Secretario judicial, Marino Céspedes.—El Juez de Instrucción, Manuel Rubiales.

7.103.

83

Don Manuel Rubiales Mora, en funciones de Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 121 del año actual, se instruye sumario por hurto de una mula de doce años, más de la marca, pelo castaño oscuro, sin hierro, propiedad de Constantino Viozquez Otálora; cuyo hecho se realizó el día 9 de julio pasado, sobre las nueve horas, en las proximidades del sitio denominado «Pedro Tito», del término municipal de Santisteban del Puerto; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 24 de octubre de 1942.—El Secretario judicial, Marino Céspedes.—El Juez de Instrucción, Manuel Rubiales.

7.104.

84

Don Manuel Rubiales Mora, en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 119 de 1942, se instruye sumario por hurto de dos caballerías de las señas siguientes: burra de cuatro años, menos de la marca, rucia oscura, sin señas particulares; otra burra de cinco años, alzada 1,15, pelo castaña, sin otras particularidades; perteneciente la primera (ya restituida) a Juan Salas Ruiz, y la segunda, a Federica Bautista López, vecinos de Iznatoraf; cuyo hecho se realizó sobre las catorce horas del día 28 de febrero pasado, en el sitio conocido por «Casa del Villar», término de Iznatoraf;

en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y sus Agentes la detención de los presuntos autores: gitano Juan Flores (a) «Dientesquilón», y un yerno del mismo, del que sólo se le reconoce por el «Escalao», cuyo actual paradero se ignora; así como de las personas en cuyo poder se encuentre el último semoviente expresado, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unas y otro a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 24 de octubre de 1942.—El Secretario judicial, Marino Céspedes.—El Juez de Instrucción, Manuel Rubiales.

7.105.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR

Ciudad Real

Don Eusebio Echevarría Balmaseda, Juez de Instrucción de Ciudad Real.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente contra: Antonio Gómez Benavat, vecino de Ciudad Real. Por acuerdo de esta Audiencia Provincial.

Damián Zarcas Montes, de treinta y seis años, casado, Labrador, natural y ve-

cino de Ciudad Real. Por acuerdo del Tribunal Regional.

Ciudad Real, 26 de octubre de 1942. El Juez Instructor, Eusebio Echevarría. R. P.—6.931 y 7.013

Chinchón

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de Chinchón hace saber: Que en este Juzgado se tramitan expedientes contra los penados que a continuación se expresan, en virtud de orden dada por el Tribunal Regional, en la fecha que también se determina:

José Cano Balastegui, Alférez de Caballería del Grupo Ametralladoras-Cañones, de guarnición en Aranjuez, 18 de noviembre de 1940.

Emilio Miaja García, Maestro Armero del mismo Cuerpo. 13 de febrero de 1941.

David Ramírez Jiménez, cuyas demás circunstancias se desconocen, vecino de Aranjuez, 22 de octubre de 1941.

Antonio de la Rubia Carrero, de treinta y nueve años, casado, carpintero, natural y vecino de Colmenar de Oreja, 17 de febrero de 1942.

Chinchón, 19 de octubre de 1942.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible). R. P.—7.059

Cuenca

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y ordenado por la superioridad se tramita expediente contra:

Eugenio Martínez Beamud, de 45 años de edad, casado, hijo de Antonio y Eustaquia, natural y vecino de Olivares del Júcar, de profesión albañil.

Cuenca, a 16 de octubre de 1942.—El Juez, Arturo Serrano Salvador.—El Secretario accidental, Francisco Jiménez.

R. P.—6.776